

CONSTANCIA: 03 de mayo de 2022. En la fecha paso a despacho del señor juez informándole que la entidad accionada, **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, allega escrito solicitando la inaplicación de la sanción a ellos impuesta por desacato, en compañía de anexos que demuestran la entrega de los medicamentos e insumos solicitados por el accionante. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2012-00514
Auto interlocutorio nro. 0461

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado por la señora **BEATRIZ HELENA GARCÍA HENAO**, en calidad de agente oficiosa del señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE**, solicitó tramitar incidente de desacato en contra de la **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día primero (01) de octubre de 2012.

El día quince (15) de marzo de 2021 este judicial resolvió declarar que la entidad accionada la **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, en representación de la Dra. **ANA MARÍA CORREA**, en calidad de gerente regional y del Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en calidad de director general de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, incurrieron en desacato y se dispuso sancionarlos con arresto de cuatro (04) días cada uno y multa de 100,090 UVT cada uno, por ser los primeros llamados a cumplir con la sentencia en mención, decisión que fue confirmada con modificación, por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia el día veintitrés (23) de marzo de 2021.

Estando en trámite la imposición de la sanción decretada, **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, allega escrito en el cual informa el cumplimiento del fallo de tutela en compañía de anexos que demuestran la entrega de los medicamentos e insumos solicitados por el accionante.

Ahora bien, en la sentencia T-942 del 2000, la Honorable Corte

Constitucional, expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE**, el despacho se **ABSTENDRÁ** de continuar con la imposición de la sanción decretada por este judicial dentro del trámite incidental de desacato.

Sin embargo, a pesar de que se trate de un hecho superado la presente acción, se instará a la entidad accionada para que dé estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día (01) de octubre de 2012, en los términos allí consignados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la imposición de la sanción decretada por este despacho el día quince (15) de marzo de 2021, en razón al trámite de incidente de desacato impetrado por la señora **BEATRIZ HELENA GARCÍA HENAO**, en calidad de agente oficiosa del señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: No obstante, lo anterior, se insta a la entidad accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para que continúe dando estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día (01) de octubre de 2012, en los términos allí consignados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al accionante y a los incidentados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b46dc112528e9da3de55bd703a72bb81e365c954c2e32a96614cd2cb83f77**

Documento generado en 03/05/2022 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>